

MENDOZA, 29 de abril de 2010

RESOLUCIÓN N° 144 - I - 2010

VISTO el expediente N° 150-I-10- 02627, en el cual se tramita el reintegro de los importes pagados por productores de uvas para consumo en fresco y para vinificar, como inscripción en el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR), ubicados en Áreas declaradas Bajo Control (ABC) y Bajo Alerta (ABA), conforme con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución N° 90-I-2010 que declara la emergencia fitosanitaria en la Provincia de Mendoza, por la plaga cuarentenaria *Lobesia Botrana*, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución tiene por objeto evitar la propagación y/o dispersión de la plaga *Lobesia Botrana* y en el Inciso a) de su Artículo 7° autoriza el movimiento de uva para usos industriales de los oasis productivos Norte y Este (Áreas Bajo Control) exclusivamente como mosto, según Memo de SENASA DNPV N° 543/10;

Que además, en el Inciso c) del mencionado artículo autoriza el movimiento de la uva en fresco desde las Áreas Bajo Control (ABC) para otros usos que no implique molienda, o bien para consumo en fresco con destino a Áreas Bajo Alerta (ABA) siempre que dichas partidas hayan sido sometidas previamente a tratamiento cuarentenario en cámara de fumigación, según instructivo SENASA Memo DNPV N° 543/10;

Que durante la presente campaña agrícola 2009/2010 se estaban desarrollando las acciones y procedimientos de los Sistemas de Mitigación de Riesgo (SMR) para el movimiento de hospederos de la plaga Mosca de los Frutos establecidos por las Disposiciones N° 14/07 y 15/07 y modificatorias N° 5/08 y N° 6/08 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA;

Que las mencionadas disposiciones especifican la metodología a aplicar a la producción de uva con destino al consumo en fresco y a vinificar en las Áreas Libres de Mosca de los Frutos (ALMF) que además actualmente corresponden a las Áreas Bajo Alerta (ABA) determinadas en la Resolución N° 090-I-10 del ISCAMen y por lo tanto la ejecución

de las acciones del SMR de dichas áreas serán interrumpidas específicamente para la producción de uva con esos destinos;

Que para cumplir con el movimiento de la producción de uva para consumo en fresco y para vinificación en las Áreas Libres de Mosca de los Frutos (ALMF) los productores y elaboradores oportunamente procedieron a la inscripción y habilitación correspondiente a la normativa vigente del Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) de sus respectivos establecimientos;

Que para la inscripción y habilitación en el citado sistema, los mencionados productores vitícolas y los establecimientos vitivinícolas pagaron el arancel que fija la Ley Impositiva Provincial N° 8144, en su Artículo 34°, Apartado V-Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo-Sistema de Mitigación de Riesgo, a los que ante la interrupción de la aplicación del citado Sistema de Mitigación de Riesgos les deberán ser devueltos los aranceles;

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) es el organismo de aplicación de todas las normas que hacen a la materia fitozoosanitaria, así como de las normas de carácter nacional a las que se adhiere (Art. 6° Ley N° 6333) y está también facultado para dictar las normativas complementarias (Art. 18° Inciso p) y Art. 1° del Decreto N° 1508/96);

Que este es el organismo competente para el dictado de la normativa requerida, dentro de los límites establecidos por los Artículos 2°,3°,4°,5° Inciso a), 11°, 12°, 15°, 18° Incisos m) y p), 22°,Inciso a), 27° Inciso k) y 35° ap. 4to. de la Ley N° 6333 y Artículos 1°, 2°,3°, 14°,22° Inciso a) y Artículo 38° de la Ley N° 7833 y ssgg. y concordantes;

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal a fojas 53/54 del expediente N° 150-I-10- 02627 y las facultades otorgadas, el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° Inciso p), 22° Inciso a) y 27° Inciso k) de la Ley N° 6333 y Artículos 1°, 2°, 7° Inciso g), 14°, 22° Inciso a) y 23° Inciso a) y última parte de este artículo del Decreto N° 1508/96 y Decreto N° 2954/09,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Suspéndase el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) dispuesto por Resolución N° 151-I-2008, (05-05-08) a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 090-I-2010 (12-03-10), respecto de la uva de consumo en fresco y para vinificar de los Oasis Norte y Este de la Provincia de Mendoza, con destino a Áreas Libres de la Mosca de los Frutos.

Artículo 2º - Dispóngase el reintegro de las tasas abonadas por la Inscripción y Habilitación establecidas por las Leyes Impositivas de la Provincia Nros. 8006 (Ejercicio 2009) y 8144 (Ejercicio 2010), con arreglo al Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) (Resolución N° 151-I-08) a los productores vitícolas y los establecimientos vitivinícolas.

Artículo 3º - Los productores vitícolas y los establecimientos vitivinícolas interesados en obtener el reintegro de lo abonado, deberán concurrir a la Sede Central del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen)-Sector Gestión Contable y Financiera, sita en calle Boulogne Sur Mer 3050, de la Ciudad de Mendoza, de Lunes a Jueves de 8.00 a 13 hs., hasta el 31 de diciembre de 2010, debiendo estar munidos del Documento Nacional de Identidad y en caso de corresponder de una copia certificada de los Poderes de la Persona Física o Jurídica que representen, así como del Comprobante que acredite el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 4º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Agr. LEANDRO D. MONTANÉ
PRESIDENTE I.S.C.A.Men
GOBIERNO DE MENDOZA